

CONSTANCIA SECRETARIAL. Riosucio, Caldas, 01 de abril de 2024. En la fecha paso a despacho del señor Juez informando que tras cumplimiento de lo por usted ordenado en auto del 11 de agosto del año 2023, en el cual se dispuso poner en conocimiento de la parte actora, el contenido del oficio GDTH-473-2023, calendado del 10 de agosto de esa misma anualidad, emanado de la IPS MINGA; dentro del presente proceso, no se registra actuación alguna.

Sirva proveer.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación No. 042

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 17614-40-89-002-2022-00168-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CEVECO S.A.S
APODERADA: Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO.
DEMANDADOS: LINA ISABEL MORALES PESCADOR.
JULIAN ANDRES REYES MORALES.

Vista la constancia secretarial que antecede, es claro que ya fue notificada a la parte demandante de la respuesta del pagador de la I.P.S. MINGA, en el cual informó del perfeccionamiento de la medida cautelar.

Se observa que el presente proceso se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal de la cual es responsable la parte demandante, es por esto que se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de **treinta (30) días siguientes** a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la notificación a los señores **Lina Isabel Morales Pescador** y **Julián Andrés Reyes Morales** del auto que libro mandamiento de ejecutivo en su contra, calendado 24 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso o art. 8º de la ley 2213 de 2022, si se dan los presupuesto para ellos; **so pena de decretar el desistimiento tácito**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Por lo expuesto, deberá la parte requerida, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la carga de que trata esta providencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 036</u></p> <p>Providencia que se notifica en el Estado de hoy <u>03 de abril de 2024</u></p> <p>MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MONROY Secretaria</p>

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf82729e3306e8ff3645a1512ea0de25f4d411e659444b0643e4bbdff019824**
Documento generado en 02/04/2024 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>